

Escrito de Subsancion Demanda Radicado No. 2021-00134-00

Abogados y Asociados.AE <abogadosyassociados.ae@gmail.com>

Mar 14/12/2021 1:38 PM

Para:

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Santafe De Antioquia <j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Referencias procesales:

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YEISON BRAVO RIVERA
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OTROS
Llamado en Garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA S.A.
Radicado:	050423189001-2021-00134-00

De manera respetuosa, me permito remitir en archivos anexos, el escrito de subsanación de la demanda en referencia, la cual se tramita ante ese despacho judicial, escrito donde se dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos solicitados por el juzgado.

Quedo muy atento ante cualquier requerimiento por parte del despacho.

Cordialmente,

--

DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ

C.C. 1.018.346.926.

T.P. 331. 199 del C.S.J

Remitente notificado con _____
[Mailtrack](#)



Doctor

MARIO JOSE LOZANO MADRID

Juez Promiscuo del Circuito
Santa Fe de Antioquia, (Ant)
E.S.D

Asunto: Subsanación demanda

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YEISON BRAVO RIVERA
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OTROS
Llamado en Garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA S.A.
Radicado:	050423189001-2021-00134-00

DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ, domiciliado en Amalfi, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.346.926** de Amalfi, abogado en ejercicio y portador de la T.P. **331.199** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia; me permito subsanar los defectos encontrados por el despacho a la demanda, y los cuales fueron solicitados subsanar mediante el Auto Interlocutorio N° 358 del 06 de diciembre de 2021. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. SUBSANACIÓN

Frente al Primer Requerimiento,

El fundamento del por qué se está solicitando el llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora FIANZA S.A., dentro de la presente litis, tiene que ver con los siguientes aspectos: En primer lugar, existe una obligación contractual entre el asegurado (Municipio de Santa Fe de Antioquia) y el asegurador (Compañía Aseguradora FIANZA S.A), consistente en garantizar la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que debiera efectuarse por los conceptos amparados en la póliza N° 08 GU021529 constituida a favor de la obra pública N°LP-LP-003-2018 que tiene por objeto contractual: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS - MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA", por ende, se predica la existencia de una relación jurídico sustancial entre ambas partes contractuales. En segundo lugar, es pertinente aclarar que, para la fecha del desempeño y ejecución de las actividades laborales de mi poderdante, se puede lograr establecer que la referida póliza se encontraba vigente durante la ejecución de las actividades laborales respecto de contrato estatal. Dicha afirmación se puede corroborar si



se observa el apartado de la póliza denominado “**NOTA**”, donde se evidencia lo siguiente:

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE FECHA 18 DE MARZO DE 2019, ACTUALIZAMOS EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA POR EL TERMINO DE CINCO(5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 16-03-2018 HASTA EL 16-03-2024.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 007 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 008 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 005 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 004 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE REINICIO NO. 1 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

De lo anterior, claramente se logra establecer en la penúltima nota de la póliza que la cobertura se encontraba en vigencia a partir del día 12 de abril del 2018.

En tercer lugar, otro de los argumentos tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (actualmente art. 23 de la Ley 1150 de 2007), en donde el legislador establece que toda entidad pública debe aprobar la póliza de cumplimiento de un contrato que se establezca con el Estado colombiano, antes de que se inicie su ejecución formal de la obra. En este sentido, no será objeto de cobertura del seguro cualquier actividad que se realice antes de la aprobación de dicha póliza.

En este orden de ideas, se debe tener en consideración el auto aprobatorio de garantía, emanado por el señor SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ en su calidad de alcalde municipal, periodo 2016-2019 del municipio de Santa Fe de Antioquia, fechado el día 26 de abril de 2018, en el que se precisa por este funcionario, que la póliza No. 08 GU021529, tenía una cobertura para los conceptos de pago de salarios y prestaciones sociales desde el 30 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2021, haciendo alusión a la NOTA #8 de la póliza que indica:

“NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.”

Finalmente, se debe resaltar que el artículo 64 del CGP facultad a quien afirme tener derecho legal o contractual para exigir la indemnización de perjuicios o el reembolso de los mismos, como resultado de la sentencia, con la finalidad de que en el mismo proceso se resuelva las distintas relaciones jurídicas sustanciales que surjan, tanto entre el demandante y



demandado, así como entre el asegurado y asegurador. En consecuencia, basta simplemente con que se afirme tener un derecho y cumplir con los requisitos del artículo 65 y 82 ibídem, para ser procedente jurídicamente el llamamiento en garantía. Requisitos que se encuentran plenamente acreditados con las actuaciones surtidas. Ahora bien, asunto distinto será lo que se decida en la sentencia respecto de las pretensiones de las partes y los denominados procesalmente “otras partes”.

Frente al Segundo Requerimiento,

Me permito manifestar que en aras de dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, la demanda con sus respectivos anexos, se envió de manera simultánea al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, y , a cada uno de los demandados y al llamado en garantía, tal como se puede evidenciar en el índice de remitentes del correo enviado al despacho:

de: **Abogados y Asociados.AE**
<abogadosyasociados.ae@gmail.com>
para: j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co,
cesarlo5@hotmail.com,
alcaldia@santafedeantioquia-antioquia.gov.co,
notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co,
ccorreos@confianza.com.co
fecha: 29 oct 2021, 15:18
asunto: Presentacion Demanda Laboral YEISON BRAVO RIVERA
enviado por: gmail.com

Sin embargo, para mayor claridad, se relacionan los canales digitales a los cuales se envió de manera simultánea la demanda:

ENTIDAD	CORREO DE NOTIFICACIÓN	FECHA Y HORA
Alcaldía Municipal de Santa Fe de Antioquia	<ul style="list-style-type: none">● alcaldia@santafedeantioquia-antioquia.gov.co● notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co	29 de octubre de 2021, 15:18 horas
CESAR VALENTINA LOPEZ HERNANDEZ	<ul style="list-style-type: none">● cesarlo5@hotmail.com	29 de octubre de 2021, 15:18 horas
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A	<ul style="list-style-type: none">● ccorreos@confianza.com.co	29 de octubre de 2021, 15:18 horas



DUBAN ALEXIS PARRA JIMENEZ
Abogado titulado - Universidad de Antioquia

II. SOLICITUD

1. Con las aclaraciones dadas a los requerimientos elevados por el despacho, solicito se dé por subsanada íntegramente la presente demanda y se proceda con los trámites de ley.

III. ANEXOS

- ❖ Constancia de Gmail sobre el envío simultáneo de la demandada y sus anexos.

Con el respeto debido,

DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ

C.C. 1.018.346. 926

T.P. 331. 199 del C.S.J.

Presentacion Demanda Laboral YEISON BRAVO RIVERA

1 mensaje

Abogados y Asociados.AE <abogadosyassociados.ae@gmail.com>

29 de octubre de 2021, 15:18

Para: j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co, cesarlo5@hotmail.com, alcaldia@santafedeantioquia-antioquia.gov.co, notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co, ccorreos@confianza.com.co

Buenas tardes,

Doctora

GLORIA ESTELA MORENO JARAMILLO

Juez Promiscuo Del Circuito

Santa Fe De Antioquia, (Ant)

E. S. D

Asunto: Presentación Demanda

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YEISON BRAVO RIVERA
Demandado:	MUNICIPIO SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OTRO
Llamado en garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A

De manera respetuosa me permito presentar ante su honorable estrado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL, y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, de acuerdo a las referencias anteriormente enunciadas, para lo cual adjunto los correspondientes documentos soportes.

Quedo atento ante cualquier requerimiento del despacho.

Cordialmente,

DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ

C.C. 1.018.346.926.

T.P. 331. 199 del C.S.J

12 adjuntos **Poder.pdf**
223K **Demanda Laboral Yeison Bravo Rivera.pdf**
242K **Llamamiento en Garantia.pdf**
210K **Poder Llamamiento en garantia.pdf**
789K **Reclamacion Administrativa y Copia de Cedula.pdf**
1116K **Acta de Terminacion Y liquidacion del Contrato Obra L-003-2018.pdf**
143K **Certificado de Existencia y Representacion Legal.pdf**
166K **Acta de Inicio Obra.pdf**
646K **Acta de Entrega y Recibo Final Obra.pdf**
503K **Contrato Obra No. L-003-2018.pdf**
589K **Copia Poliza No. D8-GU021529.PDF**
70K **Resolucion No. 238, por Medio de la Cual se Adjudica la Licitacion Publica 003.pdf**
323K



Doctor

MARIO JOSE LOZANO MADRID

Juez Promiscuo del Circuito
Santa Fe de Antioquia, (Ant)
E.S.D

Asunto: Subsanación demanda

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ARNOBIS DE JESUS LEZCANO ALCARAZ
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OTROS
Llamado en Garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA S.A.
Radicado:	050423189001-2021-00136-00

DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ, domiciliado en Amalfi, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.346.926** de Amalfi, abogado en ejercicio y portador de la T.P. **331.199** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia; me permito subsanar los defectos encontrados por el despacho a la demanda, y los cuales fueron solicitados subsanar mediante el Auto Interlocutorio N° 359 del 26 de noviembre de 2021. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. SUBSANACIÓN

Frente al Primer Requerimiento,

El fundamento del por qué se está solicitando el llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora FIANZA S.A., dentro de la presente litis, tiene que ver con los siguientes aspectos: En primer lugar, existe una obligación contractual entre el asegurado (Municipio de Santa Fe de Antioquia) y el asegurador (Compañía Aseguradora FIANZA S.A), consistente en garantizar la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que debiera efectuarse por los conceptos amparados en la póliza N° 08 GU021529 constituida a favor de la obra pública N°LP-LP-003-2018 que tiene por objeto contractual: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS - MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA", por ende, se predica la existencia de una relación jurídico sustancial entre ambas partes contractuales. En segundo lugar, es pertinente aclarar que, para la fecha del desempeño y ejecución de las actividades laborales de mi poderdante, se puede lograr establecer que la referida póliza se encontraba vigente durante la ejecución de las actividades laborales respecto de contrato estatal. Dicha afirmación se puede corroborar si



se observa el apartado de la póliza denominado “**NOTA**”, donde se evidencia lo siguiente:

NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE FECHA 18 DE MARZO DE 2019, ACTUALIZAMOS EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA POR EL TERMINO DE CINCO(5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 16-03-2018 HASTA EL 16-03-2024.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 007 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 008 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 005 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 004 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE REINICIO NO. 1 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 002 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, AUMENTAMOS EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, ACTUALIZAMOS LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 003 DE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA VEREDA SABANAS-MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

NOTA:
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

De lo anterior, claramente se logra establecer en la penúltima nota de la póliza que la cobertura se encontraba en vigencia a partir del día 12 de abril del 2018.

En tercer lugar, otro de los argumentos tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (actualmente art. 23 de la Ley 1150 de 2007), en donde el legislador establece que toda entidad pública debe aprobar la póliza de cumplimiento de un contrato que se establezca con el Estado colombiano, antes de que se inicie su ejecución formal de la obra. En este sentido, no será objeto de cobertura del seguro cualquier actividad que se realice antes de la aprobación de dicha póliza.

En este orden de ideas, se debe tener en consideración el auto aprobatorio de garantía, emanado por el señor SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ en su calidad de alcalde municipal, periodo 2016-2019 del municipio de Santa Fe de Antioquia, fechado el día 26 de abril de 2018, en el que se precisa por este funcionario, que la póliza No. 08 GU021529, tenía una cobertura para los conceptos de pago de salarios y prestaciones sociales desde el 30 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2021, haciendo alusión a la NOTA #8 de la póliza que indica:

“NOTA: DE ACUERDO A OTRO SI NO. 003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, AUMENTAMOS LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.”

Finalmente, se debe resaltar que el artículo 64 del CGP facultad a quien afirme tener derecho legal o contractual para exigir la indemnización de perjuicios o el reembolso de los mismos, como resultado de la sentencia, con la finalidad de que en el mismo proceso se resuelva las distintas relaciones jurídicas sustanciales que surjan, tanto entre el demandante y



demandado, así como entre el asegurado y asegurador. En consecuencia, basta simplemente con que se afirme tener un derecho y cumplir con los requisitos del artículo 65 y 82 ibídem, para ser procedente jurídicamente el llamamiento en garantía. Requisitos que se encuentran plenamente acreditados con las actuaciones surtidas. Ahora bien, asunto distinto será lo que se decida en la sentencia respecto de las pretensiones de las partes y los denominados procesalmente “otras partes”.

Frente al Segundo Requerimiento,

Me permito manifestar que en aras de dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, la demanda con sus respectivos anexos, se envió de manera simultánea al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, y , a cada uno de los demandados y al llamado en garantía, tal como se puede evidenciar en el índice de remitentes del correo enviado al despacho:

de: **Abogados y Asociados.AE**
<abogadosyasociados.ae@gmail.com>
para: j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co,
cesarlo5@hotmail.com,
alcaldia@santafedeantioquia-antioquia.gov.co,
notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co,
ccorreos@confianza.com.co
fecha: 29 oct 2021, 15:30
asunto: Presentacion Demanda Laboral ARNOBIS LESCANO
ALCARAZ
enviado por: gmail.com

Sin embargo, para mayor claridad, se relacionan los canales digitales a los cuales se envió de manera simultánea la demanda:

ENTIDAD	CORREO DE NOTIFICACIÓN	FECHA Y HORA
Alcaldía Municipal de Santa Fe de Antioquia	<ul style="list-style-type: none">● alcaldia@santafedeantioquia-antioquia.gov.co● notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co	29 de octubre de 2021, 15:30 horas
CESAR VALENTINA LOPEZ HERNANDEZ	<ul style="list-style-type: none">● cesarlo5@hotmail.com	29 de octubre de 2021, 15:30 horas
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A	<ul style="list-style-type: none">● ccorreos@confianza.com.co	29 de octubre de 2021, 15:30 horas



DUBAN ALEXIS PARRA JIMENEZ
Abogado titulado - Universidad de Antioquia

II. SOLICITUD

1. Con las aclaraciones dadas a los requerimientos elevados por el despacho, solicito se dé por subsanada íntegramente la presente demanda y se proceda con los trámites de ley.

III. ANEXOS

- ❖ Constancia de Gmail sobre el envío simultáneo de la demandada y sus anexos.

Con el respeto debido,

DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ

C.C. 1.018.346. 926

T.P. 331. 199 del C.S.J.

Presentacion Demanda Laboral ARNOBIS LESCANO ALCARAZ

1 mensaje

Abogados y Asociados.AE <abogadosyassociados.ae@gmail.com>

29 de octubre de 2021, 15:30

Para: j01prctosantafe@cendoj.ramajudicial.gov.co, cesarlo5@hotmail.com, alcaldia@santafedeantioquia-antioquia.gov.co, notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co, ccorreos@confianza.com.co

Buenas tardes,

Doctora

GLORIA ESTELA MORENO JARAMILLO

Juez Promiscuo Del Circuito

Santa Fe De Antioquia, (Ant)

E. S. D

Asunto: Presentación Demanda

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ARNOBIS DE JESUS LESCANO ALCARAZ
Demandado:	MUNICIPIO SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OTRO
Llamado en garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A

De manera respetuosa me permito presentar ante su honorable estrado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL, y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, de acuerdo a las referencias anteriormente enunciadas, para lo cual adjunto los correspondientes documentos soportes.

Quedo atento ante cualquier requerimiento del despacho.

Cordialmente,

DUBAN ALEXIS PARRA JIMÉNEZ

C.C. 1.018.346.926.

T.P. 331. 199 del C.S.J

12 adjuntos

-  **Demanda Laboral Arnobis de Jesus Lescano Alcaraz.pdf**
299K
-  **Poder.pdf**
225K
-  **Llamamiento en Garantia.pdf**
211K
-  **poder Llamamiento en garantia.pdf**
781K
-  **Reclamacion Administrativa y Copia de Cedula.pdf**
1086K
-  **Acta de Terminacion Y liquidacion del Contrato Obra L-003-2018.pdf**
143K
-  **Certificado de Existencia y Representacion Legal.pdf**
166K
-  **Acta de Entrega y Recibo Final Obra.pdf**
503K
-  **Copia Poliza No. D8-GU021529.PDF**
70K
-  **Acta de Inicio Obra.pdf**
646K
-  **Contrato Obra No. L-003-2018.pdf**
589K
-  **Resolucion No. 238, por Medio de la Cual se Adjudica la Licitacion Publica 003.pdf**
323K